

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1743
Radicación nro. 2021-00338-00

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF en calidad de tía de los menores de edad y dado el fallecimiento de los padres, demanda la Designación de Guardador (a) en defensa de los intereses del adolescente SAG y la niña SAG.

Al ser revisada la demanda y encontrándose ceñida a los parámetros legales, contenidos en los arts. 577 y siguientes del CGP, conc., Ley 75 de 1968 y 1098 de 2006 y demás normas concordantes, con los anexos pertinentes – Registros Civiles de Nacimiento y Defunción por lo que se admitirá, al tiempo que se decretan las pruebas solicitadas y ordena notificación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado.

Conforme los Principios, Funciones y Obligaciones de corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia, previstos constitucional y legalmente en protección integral del menor de edad, se hace procedente admitir la presente demanda de Guarda General, y las medidas provisionales para proveer lo necesario en garantía al Interés Superior de los hijos y el cabal y continuo bienestar y desarrollo integral. La condición física y mental del menor de edad convoca la protección especial del Estado, identifica a aquél como sujeto privilegiado de la sociedad y en tal sentido, otorga validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad, medidas que de otro modo serían violatorias del principio de igualdad.¹

Se requerirá a la parte actora para que se pronuncie respecto de si existen o no bienes con cargo al patrimonio de los menores de edad, manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento por la sola presentación del escrito en que ello se manifieste, lo anterior para ordenar la elaboración del Inventario y Avalúo de Bienes de los niños, en caso de que existan dichos bienes.

Finalmente, se dispondrá la práctica de las Pruebas pertinentes a la presente actuación procesal.

¹ Corte Constitucional. Sen. T-283 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

En mérito de lo expuesto le Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CITAR** a los parientes por línea paterna y materna de la niña y adolescente, que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda a fin de que ejerzan su derecho a ser oídos en la presente actuación. Líbrense y realícense las comunicaciones y/o publicaciones pertinentes.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda:

3.1. **DOCUMENTALES:** ténganse como pruebas las aportadas con la demanda, en el alcance que la Ley les concede.

3.2. **TESTIMONIALES:** recepcionense los testimonios de las siguientes personas, en relación a los hechos de la demanda: **FREDDY ROSERO OLIVEROS, NUBIA MOSQUERA ZAMBRANO, DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO**, para el día 07 de marzo de 2022 a las 9:00 AM.

3.3. **PERICIALES:** practicar valoración **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICA** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional que corresponda, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requerirá a la parte actora para que brinde todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario.

CUARTO: **DESIGNAR** como **GUARDADORA** en **PROVISIONALIDAD** de los menores de edad a la señora **SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO**, mayor y vecina de esta ciudad con todas las

obligaciones, deberes y derechos y condicionamientos que ello conlleva conforme a la ley.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que se manifieste sobre la existencia de bienes, caso en el cual se dispondrá los Inventarios y Avalúos.

SEXTO: **ADVERTIR** que la Guardadora Provisional deberá tomar posesión ante el Juez, y se comprometerá a cumplir fielmente con sus deberes.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia Delegadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eb0a145b60dc72b4f4e1cb41bad35f7a933927c6f0434440ae58288a5628b2**

Documento generado en 01/12/2021 03:42:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>